

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Filiación post mortem de hijos no reconocidos legalmente en
procesos sucesorios.**

AUTORES

**Suquilanda Herrera, Avivith Yael
Soberón Reyes, Wendy Elizabeth**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO/A**

TUTOR:

Dr. Aguirre Valdez, Javier Eduardo

**Guayaquil, Ecuador
30 de agosto del 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Suquilanda Herrera, Avivith Yael y Soberón Reyes, Wendy Elizabeth**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER EDUARDO
AGUIRRE VALDEZ**

f. _____

Dr. Aguirre Valdez, Javier Eduardo

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria PhD.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Suquilanda Herrera, Avivith Yael**
Soberón Reyes, Wendy Elizabeth

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Filiación post mortem de hijos no reconocidos legalmente en procesos sucesorios** previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año

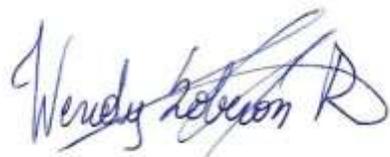
2024

AUTORES

f.


Suquilanda Herrera, Avivith Yael

f.


Soberón Reyes, Wendy Elizabeth



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Suquilanda Herrera, Avivith Yael**
Soberón Reyes, Wendy Elizabeth

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Filiación post mortem de hijos no reconocidos legalmente en procesos sucesorios**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024

AUTORES

f.


Suquilanda Herrera, Avivith Yael

f.


Soberón Reyes, Wendy Elizabeth



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE DE COMPILATIO

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

Filiación Post Mortem de Hijos No Reconocidos Legalmente en Procesos Sucesorios

3% Textos sospechosos

2% Similitudes
0% similitudes entre familias
0% entre las fuentes mencionadas

4.1% Idiomas no reconocidos

1% Textos potencialmente generados por IA

Nombre del documento: TESIS Normas APA.docx
ID del documento: 4e99a54ff5bb99f28d55d477a77617838b134ebc
Tamaño del documento original: 49,38 kB
Autor: Avivith Suquilanda Herrera

Depositante: Avivith Suquilanda Herrera
Fecha de depósito: 4/8/2024
Tipo de carga: urf_submission
fecha de fin de análisis: 5/8/2024

Número de palabras: 7520
Número de caracteres: 47,197

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
JAVIER EDUARDO
AGUIRRE VALDEZ

f. _____
Dr. Aguirre Valdez, Javier Eduardo

AUTORES

f. 
Suquilanda Herrera, Avivith Yael

f. 
Soberón Reyes, Wendy Elizabeth

AGRADECIMIENTO

Autor: Avivith Yael Suquilanda Herrera

En primer lugar, agradezco a Dios por haberme permitido tener Salud, inteligencia y sabiduría para culminar esta gran etapa en mi vida, a pesar de las adversidades que se han suscitado en estos últimos años, siempre ha estado ahí guiando mi camino y bendiciendo a toda mi familia.

A mis majestuosos padres, Javier y Karina, personas luchadoras, trabajadoras, perseverantes y sabios, que me han enseñado a forjar mi carácter, a terminar siempre todo lo que se inicia, y si voy a realizar algo así sea lo más mínimo siempre dar el 100% en todo, así mismo, sus consejos y paciencia han podido guiarme en todo mi camino universitario, me ha enseñado que siempre hay solución para todo sin importar el problema y la importancia de mantener a Dios en todos los procesos de mi vida.

Sin el gran esfuerzo de ustedes y lucha constante durante todos estos años para poder seguir estudiando no hubiera sido posible este logro, gracias por haberme dado las herramientas y enseñanzas necesarias, como lo es el estudio inicial, universitario y el más valioso de todos, el del hogar, siempre estaré agradecida por inculcarme excelentes valores y que siempre de la mano de Dios todo se puede alcanzar.

A mis hermanos, Alison y Ury, por ser parte de mi proceso universitario siempre brindándome apoyo y alegrías, siempre estuvieron atentos a escucharme y estar a mi lado en cualquier momento o situación que pasaba, muchas gracias.

AGRADECIMIENTO

Autor: Wendy Elizabeth Soberón Reyes

El presente trabajo de titulación está especialmente dedicado a mi familia, quienes en base a unión cariño y motivación me enseñaron a mejorar y auto superarme, sobre todo a nunca rendirme ante las adversidades que se presentaron durante este largo camino como estudiante de la carrera de derecho.

Le agradezco a mi madre Amelia Victoria Reyes Ponguillo y a mi padre Ricardo Luis Soberón Alvarado por siempre apoyarme incondicionalmente en todas las etapas de mi vida, las cuales desencadenaron a este momento tan importante, sin su apoyo y esfuerzo nada de esto hubiese sido posible y siempre estaré agradecida por tenerlos como ejemplo a seguir y como padres. Esta dedicatoria también está dirigida a mi hermano Ricardo Luis Soberón Reyes quien siempre influyo en mi crecimiento personal y me animo a ser mejor cada día, respaldándome y brindándome su consuelo en cada momento difícil, enseñándome que siempre se puede salir adelante, gracias por siempre brindarme tu mano para levántame.

Expreso mi gratitud con todas las personas que ayudaron a mi crecimiento y desarrollo como persona durante esta etapa, a los amigos incondicionales que conocí y a los excelentes docentes que no solo se preocuparon por enseñarnos sobre normativa y jurisprudencia si no que aportaron con su granito de arena para enseñarnos a sobrellevar la vida fuera de las aulas haciendo mención especial a nuestro tutor el DR. Javier Eduardo Aguirre Valdez ya que sin su guía y consejo la realización de trabajo de titulación no hubiese sido posible, Dedico este esfuerzo también a mis abuelos especialmente a quien en vida fue Amelia Ponguillo Panchana, espero siempre llenarte de orgullo donde sea que estés.

Para finalizar agradezco a Dios por brindarme la paciencia y sabiduría necesaria para sobrellevar este proceso y sobre todo darme la paz necesaria y la mente centrada en mis creencias, valores y metas.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
Zavala Egas, Leopoldo Xavier
DECANO DE CARRERA

f. _____
Reynoso Gaute, Maritza Ginette
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____
(NOMBRES Y APELLIDOS)
OPONENTE



Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: Semestre A 2024
Fecha: 16 de agosto del 2024

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Filiación post mortem de hijos no reconocidos legalmente en procesos Sucesorios** elaborado por las estudiantes **Suquilanda Herrera, Avivith Yael Y Soberón Reyes, Wendy Elizabeth**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN**.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER EDUARDO
AGUIRRE VALDEZ**

Dr. Aguirre Valdez, Javier Eduardo

INDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	3
1.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.2 FUNDAMENTO CONCEPTUAL.....	5
1.2.1 Filiación	5
1.2.2 Antecedentes Históricos.....	5
1.2.3 Definición.....	5
1.2.4 Características y Clasificación de la Filiación	6
1.2.4.1 Características Filiación	6
1.2.4.2 Clasificación de la Filiación.....	7
1.3 Derecho Sucesorio y Vínculo Filial	8
1.4 Derecho Comparado en relación con la Filiación Post Mortem	11
1.5 Efectos de las Vulneraciones de Derechos en la Filiación Post Mortem	12
CAPITULO II.....	14
2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO	14
2.2 FUNDAMENTO JURÍDICO	15
2.3 JURISPRUDENCIA: SENTENCIA Nro. 165-202.....	16
CONCLUSIÓN.....	20
RECOMENDACIONES.....	21
REFERENCIAS.....	23

RESUMEN

En esta investigación se pretende demostrar que la filiación post mortem de los hijos que no han sido reconocidos legalmente por el estado Ecuatoriano registran una vulneración a los derechos frente a los procesos sucesorios, ya que en las leyes de nuestro país no existe un mecanismo detallado que explique paso a paso cómo tienen que proceder los ciudadanos en estos casos, dando como resultado que con la muerte de su progenitor se los descarta de la línea sucesoria al hijo que no está reconocido legalmente por el Estado, transgrediendo de esta manera a sus derechos hereditarios, por otra parte, se llevó a cabo un análisis comparativo con las legislaciones de otros países que sobrellevan estos casos. Por consiguiente, de estas secuelas se analiza los significados de la palabra filiación, ya que abarca distintas acepciones que nos sirven como énfasis para poder indagar en nuestro problema jurídico, se proporcionarán diversos mecanismos para dar una solución del cual se pueda erradicar esta vulneración por escasez de un artificio en nuestra normativa legal.

Palabras Claves: Vulneración, Filiación, Procesos Sucesorios, Derechos Hereditarios, Progenitor, Post Mortem

ABSTRACT

In this research work we will seek to demonstrate that the post-mortem filiation of children not legally recognized by the Ecuadorian state registers a violation of the rights in the face of succession processes, since in the laws of our country there is no detailed mechanism that explain step by step how citizens have to proceed in these cases, resulting in the death of their parent ruling them out of the line of succession to the child who is not legally recognized by the State, thus violating their hereditary rights. On the other hand, an analysis was carried out with the legislation of other countries that deal with these cases.

As a result of these consequences, the meanings of the word filiation are analyzed, since it covers different meanings that serve as an emphasis to be able to investigate our legal problem, various mechanisms will be provided to provide a solution from which this violation can be eradicated due to a lack of a device in our legal regulations.

Keywords: Vulneration, Filiation, Inheritance Processes, Hereditary Rights, Progenitor, Post Mortem.

INTRODUCCIÓN

La filiación post mortem de hijos no reconocidos legalmente en relación con el derecho sucesorio es un tema de gran relevancia en el ámbito jurídico, que plantea importantes desafíos en cuanto al amparo de los derechos hereditarios de estos hijos. En esta investigación se aborda la violación de derechos que enfrentan los hijos no reconocidos legalmente y cómo, tras el fallecimiento de su progenitor, se ven excluidos de los derechos sucesorios en la sociedad ecuatoriana.

La falta de regulación específica en la normativa legal correspondiente ha generado vacíos legales que afectan a estos hijos, privándoles de su derecho a la herencia y a la identidad. Ante esta problemática, se hace necesario analizar en profundidad cómo se maneja este tema en otras legislaciones y proponer mecanismos de solución que permitan erradicar esta vulneración de derechos que ha generado la poca importancia que se le ha dado a estos casos, los cuales tienen una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana generando problemas a la hora de resolver conflictos por la casi nula regulación que presenta a nivel nacional, estableciendo discrepancias y dudas a la hora de darse una solución basada en criterios y en pruebas mas no en normas establecidas en nuestro cuerpo legal.

En este contexto, se plantea una propuesta de reforma al Código Civil ecuatoriano que incorpore la filiación post mortem como vía de acceso al derecho sucesorio para los hijos no reconocidos legalmente, esta propuesta busca garantizar la igualdad de derechos de todos los hijos, independientemente de su reconocimiento legal, y establecer procedimientos claros y criterios precisos para determinar la filiación en casos de fallecimiento de uno de los progenitores para que de esta forma no existan controversias ni dudas al momento de conocerse la resolución de los casos ya que estas estarían fundamentadas en ley.

A través de este estudio, se busca contribuir al debate jurídico sobre el amparo de los derechos de los hijos no reconocidos legalmente y ofrecer una perspectiva que promueva la equidad y la justicia en el ámbito sucesorio.

CAPÍTULO I

1.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN. -

Es necesario mencionar que el Derecho Sucesorio, se destaca desde los inicios de la humanidad, las primeras civilizaciones consideraban demasiado importante la muerte, por lo cual se ha dado a conocer que en esos tiempos las personas que fallecían dejaban sus bienes a sus sucesores allegados, con el tiempo esta peculiaridad fue trascendiendo, por lo tanto en la época romana en la cual aparece Justiniano con la estructura de la línea de orden para heredar, la cual en la actualidad es una base acogiendo otros aportes importantes se fue creando esta construcción de una nueva rama que en el presente la conocemos más como el derecho sucesorio.

Por otra parte también es importante tomar en cuenta el interés superior del menor, ya que es un derecho primordial ante las demás personas, y se lo estima como un principio de interpretación, y así se lo expone en oposición de una norma establecida y con un anticipado atender sobre la opinión del niño/a o adolescente implicado, se lo entiende al principio de interpretación a que todas las jurisdicciones deban adoptarse a las resoluciones de los derechos de los niños y adolescentes (Giler, 2020).

Asimismo, el estado debe de asegurar la seguridad del niño desde su concepción, de la misma manera a que todos adquieran libremente su acceso a la identidad, una vida digna, entre otros derechos indispensables que brinde un crecimiento eficiente en la sociedad, por el cual se garantiza este principio con su cumplimiento para que así exista un excelente desarrollo de estos en todas sus acciones y procesos de su vida.

En nuestra indagación encontramos el tema la filiación post mortem en relación con las técnicas de reproducción asistida humana, (Salame Ortiz, 2020), nos da a conocer que la filiación se la comprende como el vínculo legal de la línea paternal y maternal, es decir entre un padre y su hijo, o una madre y su hijo, esta relación de afinidad se crea con la reproducción, sin necesidad que sea de un aspecto natural o asistida; cuando la filiación es de una forma natural no hay un problema grande o al menos que se haya dado fuera del matrimonial, ya que en ese caso se realizará una prueba de ADN para asegurar que es su hijo.

Por consiguiente, cuando es de forma asistida la reproducción se generan algunos disgustos, en especial cuando se la realiza utilizando técnicas de reproducción humana asistida después del fallecimiento de su cónyuge, al que se lo estima como donante frente a esta situación. En la investigación de Alzamora (2022) titulada “*Declaración de filiación en sede notarial*”, da a conocer que instaurar la filiación no es sencillo, porque en el nexo con una madre o un padre y su hijo no solo se la determina por un vínculo biológico, gran parte de autores deducen que la filiación no solo es un nexo sanguíneo, lo cual retrasa a la opinión mayoritaria que sostiene que la filiación solo está enlazada a lo biológico, por lo que, en la investigación anterior se mencionó que existen otras formas en las que no hay un hecho biológico evidente, es decir un hecho natural como las relaciones sexuales. (pág. 18)

Asimismo, en la investigación de Molina Ochoa (2020) la intención procreacional para efectos de la filiación post mortem y su posible inclusión en la legislación ecuatoriana, se menciona a la filiación a través del consentimiento, en el aspecto de la reproducción asistida, cuando se las realiza después de la muerte, en la cual nos mencionaba en los últimos años estas prácticas han dado un giro inesperado, es decir han percibido un gran aumento, el cual les ha brindado a la mayoría de los Profesionales de Salud que puedan introducirse en este tema y poder brindar a más persona que pueda tener el derecho inherente y privilegio de formar una familia (Lopez, 2020).

A parte de este tema, también es necesario que se predomine que este tema de la reproducción asistida no solo es para solucionar los problemas de infertilidad en las parejas, si no nos enfocamos en que exista una figura jurídica como tal a los niños que son concebidos de esta manera y no tengan que pelear por sus derechos a una identidad y una vida digna por estas nuevas técnicas.

1.2 FUNDAMENTO CONCEPTUAL

1.2.1 Filiación

1.2.2 Antecedentes Históricos

El término "filiación" proviene del latín "filius", que significa "hijo". La filiación es una situación jurídica que surge del hecho natural de la procreación.

La filiación según Rospigliosi (2020) es un elemento jurídico que se origina a partir del establecimiento de la familia monogámica como fundamento esencial de la sociedad, en base a la cual se generan relaciones intersexuales entre el hombre y la mujer que como resultado se obtiene la procreación de hijos/as que son considerados como descendencia. Es así como, nace la conexión entre padres e hijos y el reconocimiento dentro de la familia, considerándose después como un derecho humano (pág. 342).

Un antecedente importante de la filiación, es el reconocimiento de los derechos a la identidad, a un nombre, a una nacionalidad y a una personalidad jurídica los cuales posibilitan que los individuos obtengan una ciudadanía y la ejerzan, pero sobre todo que se conviertan en sujetos de derecho y responsabilidades. Para Guisbert (2020) los derechos anteriormente mencionados, ayudan a que las personas sean reconocidas de forma jurídica y social, como elementos únicos de una cultura y familia, de forma que puedan acceder y exigir el cumplimiento de sus derechos dentro de un territorio determinado en el cual se desenvuelven (Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente, pág. 6).

1.2.3 Definición

El significado de filiación tiene, a nivel doctrinal, una conexión con la persona, el núcleo familiar y la sociedad en general. Sin embargo, también se analiza desde un enfoque genérico como aquella que une a una persona con todos sus ascendientes y descendientes. En un sentido más estricto, la filiación es la que vincula a los hijos con sus padres y establece una relación tanto de sangre como de derecho entre ellos (Varsi Rospigliosi, 1999).

Por otra parte, para (Araújo, 2021), la filiación se la entiende como la conexión legal entre un padre y su hijo, o una madre y su hijo, en un sentido más amplio, es el nexo jurídico que une a dos personas, donde uno es descendiente del otro, y puede aparecer tanto por hechos biológicos como por actos legales. Frente a un aspecto más natural, la filiación es entendida por el lazo de consanguinidad de las personas que conciben una nueva existencia de ser humano y lo crían por ellos mismos. En una vista legal, la filiación es el vínculo que une jurídicamente al hijo identificado por sus progenitores, la cual se lo identifica como lo establece la ley, como viene hacer las pruebas de ADN, aunque en ciertos casos solo hay las sospechas biológicas, cuando son dentro de un matrimonio.

Según el diccionario RAE la filiación se define como una relación jurídica entre dos personas, donde una es descendiente de la otra, ya sea por un hecho natural o por un acto jurídico, generando derechos y deberes mutuos. Puede ser natural, proveniente de la procreación, y puede clasificarse como matrimonial o no matrimonial. También puede ser civil, resultante del proceso de adopción. Las acciones de filiación incluyen la impugnación y la reclamación (2024).

La Corte Nacional de Justicia del Ecuador en su RESOLUCIÓN No.: 196-2022, define la filiación como el vínculo legal que establece el parentesco entre dos personas, donde una es el padre o la madre y la otra es el hijo o hija. Esta relación permite que los individuos se identifiquen como miembros de un grupo o segmento social, es decir, de una familia. (2021, pág. 1).

Dicho de otra manera, nosotros definimos a la Filiación como el nexo jurídico que une a dos personas para formar una relación legalmente de parentesco, el reconocimiento de estos, ya sea madre o padre con sus hijos, el cual adquiere derechos y obligaciones para sí.

1.2.4 Características y Clasificación de la Filiación

1.2.4.1 Características Filiación

La Filiación se la caracteriza por tener estabilidad y la certeza, con la estabilidad el estado mediante la ley trata de brindar que la filiación sea duradera, firme y permanente, por otra parte, la certeza pretende que no existan sospechas sobre la filiación, para que se proyecte una

paternidad indiscutible, la cual va a propagar un respaldo de estabilidad que suele idear imposible la impugnación.

Los derechos humanos deben de estar de la mano con la filiación para la identificación del individuo en la humanidad, asimismo como los derechos que se encuentran establecidos en nuestra Constitución en el artículo 11, el derecho de identidad y asimismo la ejecución del derecho a la igualdad y no discriminación, y en base a esto se establece en el respeto de un trato justo en general, tanto de los hijos y sus padres, evitando una discriminación como tal por su forma de linaje, el cual la filiación garantizara que se respeten estos derechos sin discriminación alguna.

Para un entendimiento más claro, mencionamos en sí a que la filiación se determina por ser estable y certera, el cual aporta a que los descendientes logren ejecutar todos sus derechos dentro del núcleo familiar y de la sociedad en general. Por tal, van a poder desarrollarse libremente ejerciendo todos sus derechos.

1.2.4.2 Clasificación de la Filiación

En la filiación existen varias clasificaciones según la diversidad de sistemas jurídicos contemporáneos, sin embargo, existen tres tipos de filiación en especial en Ecuador.

Filiación legítima: Hace referencia cuando se concibe al menor dentro de un matrimonio legítimo, se lo conoce también como filiación matrimonial cuando los progenitores adquieren matrimonio después del nacimiento de los hijos/as.

Filiación ilegítima: Hace referencia cuando engendran al menor fuera de un matrimonio que es considerado legal, y se los conoce como hijos/as extramatrimoniales o hijos/as ilegítimos.

Filiación adoptiva: Hace referencia cuando los progenitores adoptan un menor y les conceden todos los derechos y obligaciones que un hijo/a que haya sido concebidos de norma natural.

Asimismo, también existe otra clase de filiación que es reconocida dentro de las diferentes normativas nacionales e internacionales, de acuerdo con Carreta y Greeven (2020):

Filiación de la maternidad: Este tipo de filiación se comprende cuando al momento del parto se registra el nacimiento del menor y su identidad tanto del menor como el de la madre, el cual quedan registrados en el registro civil.

Por otra parte Ávalos (2020) estima que las clases o tipos de filiación más identificadas, son:

Filiación Post-Mortem

Filiación matrimonial

Filiación extramatrimonial

Está hace referencia y se enlaza al acto de reconocimiento de los niños concebidos dentro o fuera de un matrimonio, del cual el nacimiento del menor surgió después de la muerte del padre, por lo tanto, los hijos/as obtienen por ley todos los derechos de filiación de su progenitor fallecido, que se realizan por vía judicial. Hay que mencionar que la filiación Post Mortem se practica en los casos que el padre no pudo ejecutar la identificación filial al momento de estar vivo.

Tenemos que aclarar que en nuestro país no existe una normativa como tal, por una gran falta de antecedentes jurídicos respecto a estos casos, la cual produce una serie de vulneraciones a los derechos de los menores que no llegan a ser reconocidos por su padre y peor aún en casos que son fuera de un matrimonio, y produce un desagrado para los herederos legítimos y la cónyuge longevo, porque disminuye el porcentaje de su herencia para ellos, al momento que se determine como tal su reconocimiento y lazo filial, y le corresponde como establece la ley su porcentaje del patrimonio del difunto.

1.3 Derecho Sucesorio y Vínculo Filial. -

El derecho sucesorio tiene un amplio historial del cual no se sabe a ciencia cierta donde se originó, debido a que no se conoce donde se inició la práctica de transmitir los bienes y patrimonio de un difunto hacia otras personas que aún se encuentran subsistiendo, solo podemos asumir que es un proceso que nació del desarrollo gradual y progresivo del ser humano siendo

un claro ejemplo de la fuente del derecho que conocemos como costumbre.

El derecho sucesorio implica la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones de naturaleza patrimonial que poseía una persona. Con motivo de su muerte biológica o presuntamente declarada judicialmente, esta transmisión se determina de manera inexorable hacia los herederos que le sobreviven (Arce, 2015).

Uno de los conceptos que nos pueden brindar diversos autores es el de Guillermo Bossano (2015) el cual nos relata que es una forma de adquirir la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles de una persona fallecida, o una parte de ellos. En un sentido más amplio, suceder a una persona significa ocupar su lugar y asumir sus derechos bajo cualquier título, mientras que Guillermo Borda nos dice que la transferencia de bienes mortis causa es inseparable de la propiedad privada.

El patrimonio que una persona logró acumular debe, tras su fallecimiento, pasar a quienes tengan un vínculo más estrecho con ella. Nos explica técnicamente que al darse el deceso de una persona inicia la sucesión por causa de muerte es una forma de adquirir la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de un difunto inclusive se pueden adquirir ciertas partes específicas o porcentajes los cuales pueden ser repartidos entre uno o varios individuos (Borda, 1950).

Simón Carrejo (2019) nos explica que, tras el fallecimiento del causante, debe existir una persona, ya sea designada por disposición legal o testamentaria, que ocupe su lugar. Esta persona, que recibe los bienes del difunto, se llama heredero, adquirente, sucesor o causahabiente.

Nuestro código civil también nos expresa en su artículo 997 que la sucesión de los bienes de una persona se inicia en el momento de su muerte, en su último domicilio, salvo en los casos expresamente exceptuados (Código Civil Ecuatoriano, 2024, artículo 8).

Luego de haber explorado distintos conceptos podemos decir que la sucesión es la acción de transmitir a uno o más individuos considerados herederos o legatarios los bienes, obligaciones y derechos al momento de darse el fallecimiento del titular dueño de estos se pueden dar bajo un testamento dejado con anticipación por el titular de la sucesión o de manera intestada que se da

conforme a lo que dictan las leyes de cada país que normalmente son bajo el vínculo filial y familiar.

El sistema judicial en Ecuador opera de manera clara en lo que respecta a las sucesiones intestadas, incluso en ausencia de un testamento. En estos casos, se procede a convocar a los parientes más cercanos, siendo los hijos los familiares más próximos y, por lo tanto, los únicos con la autoridad para excluir a otros parientes cercanos.

Una vez analizado el derecho sucesorio tenemos como segundo punto el vínculo filial el cual es una pieza clave debido a que es la unión jurídica que existe entre padres e hijos, esta surge tanto de forma legal como de manera biológica la cual se sobreentiende como la creación natural de un ser humano, mientras que en el ámbito judicial nos referimos al reconocimiento en conformidad con la ley de un hijo e inclusive a veces bajo presunción biológica.

En la actualidad debido a los avances médicos y tecnológicos también existe el vínculo filial creado a base de técnicas de fecundación y reproducción humana asistida en la cual como ya se explicó anteriormente también se da después de que el progenitor fallece lo cual conlleva a varias problemáticas a corto y largo plazo. En nuestra legislación ecuatoriana de manera más específica en el artículo 24 del código civil se abarca de manera superficial el vínculo filial junto con lo que conocemos como paternidad y maternidad donde se menciona que existe filiación cuando un hijo es concebido dentro de una relación matrimonial o una unión de hecho, por el reconocimiento voluntario de uno de los padres o de ambos, así no exista un matrimonio entre ambos y finaliza con que también se establece un vínculo filial de manera jurídica al ser declarado hijo de determinado padre o madre, sin embargo nunca profundizan o se explica un procedimiento específico que se pueda seguir en estos casos, dejando vacíos legales ya que tampoco se toma en cuenta la filiación post mortem la cual en otros países forma parte fundamental en sus legislaciones.

1.4 Derecho Comparado en relación con la Filiación Post Mortem. -

La filiación post mortem de hijos no reconocidos legalmente es un tema complejo para el cual se realizó una recopilación de información extensa acerca de la legislación de diversos países localizados en América del sur los cuales, si contemplan esta medida aportando un mejor análisis y mayor comprensión, también tienen diversas leyes que son interesantes para el estudio y

desarrollo de la posible aplicación de esta medida en nuestro país.

El primer país en analizar es Colombia, el cual cuenta con diversas formas y mecanismos específicos los cuales se basan en métodos científicos para probar el reconocimiento parental, este incluye la intervención de un perito que por medio de estudios y exámenes médicos los cuales se centran en los grupos sanguíneos y diversos factores más, estipularan el vínculo paterno-filial entre las dos partes.

A pesar de que en esta legislación no se especifica cómo se procede en los casos de reconocimiento filial cuando el progenitor ha fallecido se entiende y se relacionan a la investigación los ascendientes y terceros que disponga el juez como parte importante para demostrar el vínculo filial, esto se refiere a que al haber fallecido el padre o madre se procederá a llamar a los hijos o familiares que compartan el mismo grupo sanguíneo para poder realizar los estudios sin necesidad de realizar una exhumación del cuerpo del fallecido (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2002).

El último dato proporcionado resolvería la incógnita de la probatoria del vínculo filial y la limitación que existe en nuestro cuerpo legal al proporcionar otras alternativas que no sean solamente realizar las pruebas directamente con el progenitor. En segundo lugar, tenemos a Perú el cual establece en su código civil igualdades con las demás legislaciones incluyendo la ecuatoriana debido a que los hijos no reconocidos que conozcan de su vínculo filial pueden interponer una acción de investigación contra su posible progenitor para legalizar el parentesco biológico, acogiéndose toda prueba biológica presentada por las partes como por ejemplo las que están basadas en el ácido desoxirribonucleico más conocido como pruebas de ADN (Código Civil Peruano, 2022, Artículo 24).

Esto no solo reincide en el causante, sino que también recae en sus herederos coincidiendo con lo predispuesto en la normativa colombiana la cual también incluye a los hijos del supuesto progenitor al momento de realizar los exámenes que prueban el vínculo biológico.

Respecto al cuerpo legal chileno se pudo contemplar que disponen de sanciones para las personas que con motivación de mala fe o de manera maliciosa con el fin de desprestigiar al demandado y mancillar su reputación interpongan una acción de investigación parental.

Una vez iniciado el proceso legal el juez asignará un laboratorio y perito para la realización de las pruebas que confirmen o desmienten el supuesto parentesco biológico entre el actor y demandado (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2000).

Al contrario de Chile la legislación ecuatoriana no considera ninguna de estas dos medidas ya que si una acción por reconocimiento filial es declarada maliciosa no tiene una sanción civil ni penal sin embargo el afectado puede presentar una contrademanda por el daño a su buen nombre y moral. La asignación del personal y laboratorio para la realización de los exámenes pertinentes tampoco se encuentra regulado o establecido en la normativa ecuatoriana lo cual sería un gran avance que brindaría transparencia y veracidad si se aplicara en nuestro cuerpo legal.

Para culminar es necesario rescatar que nuestro país al encontrarse en constante evolución y desarrollo al momento de llevar sus diversos casos y procedimientos legales es necesario tomar referentes en distintas normativas internacionales para establecer y adoptar una legislación mucho más práctica y completa.

1.5 Efectos de las Vulneraciones de Derechos en la Filiación Post Mortem.

La ausencia y falta de regulación legal y normativa específica en este ámbito puede dar lugar a situaciones de discriminación y violación de derechos fundamentales, la escasez de comprensibilidad en los procedimientos para estipular la filiación post mortem puede dejar a los hijos no reconocidos en una situación de desprotección y vulnerabilidad, sin acceso a los derechos que les corresponden por ley esto también trae consigo la vulneración de sus derechos patrimoniales sin contar el daño emocional e integral que viven aquellas personas que no cuentan con su reconocimiento dentro de la línea parental al igual que el sentimiento de rechazo al no contar con el apellido que por ley le corresponde .

Uno de los principales efectos que causa la vulneración de los derechos en la filiación post mortem es la exclusión de derechos hereditarios que enfrentan los hijos que no son reconocidos legalmente lo cual no les permite hacer posesión efectiva de lo que les corresponde como suyo al momento del fallecimiento de su progenitor. Esto cuenta como una grave vulneración debido a que a pesar de tener el parentesco sanguíneo no existe un vínculo reconocido por la ley haciendo que el afectado tenga que pasar por un largo proceso que

normalmente conlleva un largo tiempo hasta finiquitarse, influyendo de manera negativa en la posesión de lo que por ley le pertenece al resto de herederos violentando también sus derechos debido a que mientras no se resuelva la situación de la filiación post mortem no se podrá repartir de manera correcta el patrimonio del fallecido. También existe lo que conocemos como impacto en la identidad y sentido de pertenencia ya que la falta de reconocimiento legal puede privar al afectado de un reconocimiento oficial de su relación filial con su progenitor fallecido, esto también trae consigo la creación de conflictos familiares y legales al momento de darse la sucesión y distribución de bienes y herencia en general lo que puede provocar disputas judiciales que normalmente toman años en resolverse.

CAPITULO II

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO. -

Al departir de sucesiones, en nuestro país la más común es la sucesión intestada, motivo que en nuestra comunidad ciudadana no existe una cultura de previsión o precaución, respecto a heredar los bienes del sucesorio se lleguen a efectuar las reglas que existen en la sucesión estipulado en nuestra ley para su efecto.

A pesar de que en la actualidad existen diversos avances culturales tecnológicos y jurídicos en nuestra legislación aún siguen existiendo vacíos legales dentro del derecho sucesorio, por lo cual se busca implementar diferentes procesos y procedimientos para acelerar lo que conocemos como posesión efectiva de los bienes que se da al momento de fallecer una persona, siendo este un modelo de análisis amplio debido a que actualmente en el Ecuador existen cuatro niveles de acreedores al momento de surgir una herencia, en el primer nivel tenemos a los familiares inmediatos que son los hijos y el cónyuge del fallecido, si este no cuenta con ninguno de los dos, en el segundo nivel se encuentran los padres y hermanos creándose una jerarquía familiar la cual toma de manera prioritaria a los familiares más cercanos.

Si existe ausencia de los anteriores, en tercer lugar, están los tíos y sobrinos, sin embargo, si el difunto no cuenta con la presencia de ningún familiar en última instancia, el acreedor de sus bienes vendría a ser el estado siendo legal, verificando la veracidad de documentos y conforme al debido proceso.

La normativa Ecuatoriana expone que los hijos legalmente reconocidos por su progenitor son herederos legitimarios, procediendo a identificarlos como sujetos acreedores a los bienes del fallecido conforme lo establece el Artículo 1205 del Código Civil ecuatoriano, sin embargo en el país al haber una precaria educación sobre la responsabilidad, hay una amplia tendencia al abandono del núcleo familiar y no reconocimiento legal de los hijos dejando por su paso una serie de derechos vulnerados, como lo es el derecho a las pensiones alimenticias, el derecho a una familia constituida, derecho de identidad y el derecho a la sucesión que es el tema en el cual nos vamos a enfocar en esta investigación.

La problemática central a examinar, es la gran vulneración de derecho que se refleja hacia los hijos no reconocidos legalmente al momento de presentarse la sucesión de los bienes de su progenitor ya que según la legislación ecuatoriana al no ser reconocidos legalmente este es excluido de la sucesión, lo que en términos más simples significa que, si el padre o la madre fallece sin haber reconocido legalmente a su hijo éste será excluido de la línea sucesoria dándose como resultado el no poder reclamar su parte de la herencia correspondiente.

2.2 FUNDAMENTO JURÍDICO. -

En el aspecto de la filiación post mortem la Constitución de la República del Ecuador (2008) al ser la base fundamental y ley suprema, nos brinda diversos principios y derechos que tenemos todos los ciudadanos, en este caso específico nos establece el artículo 11 y 69 identificando el derecho de los niños a ser legalmente reconocidos y contar con un vínculo filial.

En lo que concierne al reglamento constitucional se hace alusión a la igualdad de derechos entre personas y a su no discriminación en base a su sexo, edad, etnia o lugar de nacimiento, entre otros fundamentos también nos menciona a la defensa de los derechos de cada integrante de una familia, en donde todos los hijos puedan gozar de sus derechos por igual, sin que exista distinción entre sí, ya sea por su origen, el cual abarca el hecho de que hayan sido concebidos de manera biológica o adoptiva, haciendo un proceso más justo y accesible, demostrando un país exento de discriminación al momento de verse implicados los derechos sucesorios descartando el requisito o exigencia de documentación que clasifiquen a los hijos según su procedencia.

En cuanto al código civil (2024) ecuatoriano podemos encontrar diversas disposiciones enlazadas con la filiación y el derecho sucesorio entre los cuales está su definición, que nos indica que la filiación es el lazo que une al padre con sus hijos, estableciendo el parentesco entre ellos, también explica que la filiación materna se establece mediante el parto creando una relación biológica irrefutable entre una madre y su hijo. En el caso de la filiación paterna se da mediante el matrimonio, la unión de hecho, la afirmación voluntaria de padre o por orden

judicial, estas serían las diversas formas en las que se puede establecer el vínculo filial de un progenitor a sus hijos.

En la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2016) es una norma interesante en este tema, ya que en su artículo 50 nos menciona sobre el reconocimiento post mortem permite reconocer a un hijo o hija después del fallecimiento, de acuerdo con la ley pertinente y cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de esta Ley, dejando constancia de ello. El cual esta ley da herramientas que se pueden utilizar para un reconocimiento legal de la filiación después de la muerte de sus padres.

En la legislación ecuatoriana la norma que regula la filiación y los relacionados a ellos, están establecidos especialmente en el Código de Niñez y Adolescencia (2014) en su sección de familia, dentro de los artículos 6 y artículo 99 del mismo.

2.3 JURISPRUDENCIA: SENTENCIA Nro. 165-202

Los aportes jurisprudenciales son importantes y relevantes para este desarrollo, por lo tanto, es fundamental profundizar en casos prácticos para poder tener un mejor entendimiento sobre filiación post mortem de los hijos no reconocidos y sus repercusiones al no encontrarse regulado en la normativa ecuatoriana como tal, de esta manera nos introduciremos en la sentencia Nro. 165-202, la cual involucra a José Abraham Torres Calle quien en calidad de parte actora presentó una demanda de declaración de paternidad post mortem en contra de los herederos presuntos y desconocidos de Pomerio Alejandro Palacios López, supuesto padre del demandante cuya fecha de defunción es del 27 de mayo del 2013. La parte actora fundamenta su demanda en la aseveración de que José Abraham es hijo de Pomerio Alejandro, entrando así a la línea de sucesión y haciéndolo beneficiario al derecho de la herencia de su presunto progenitor.

Durante el proceso se llevaron a cabo pruebas de ADN incluyendo la exhumación del hermano del presunto padre, a quien corresponde el nombre de Carlos Alberto Palacios López para llevar a cabo el establecimiento del vínculo parental. Sin embargo, el tribunal enfrentó diversas complicaciones, una de ellas fue el no poder obtener pruebas directas ya que existía una imposibilidad de ejecutar un análisis de ADN con los restos de Pomerio Alejandro Palacios López, debido a que, estos al momento solicitar el permiso de exhumación del cadáver, ya no se encontraban y se presume que fueron cremados.

No obstante, al presentarse diversos inconvenientes para obtener una evidencia directa, el juez consideró la prueba de ADN del señor Carlos Alberto Palacios López hermano del presunto padre y también los testimonios de los familiares, implementando así el principio de valoración de las pruebas en conjunto. En la audiencia, el juez llegó a la conclusión que, aunque no existía certitud respecto a la filiación, pero si vestigios suficientes para valorar que José Abraham es hijo de Pomerio Alejandro Palacios López, del cual se dictó veredicto de la Declaración de Paternidad Post Mortem después de casi cuatro años en esta contienda (2019)

Una vez analizado este caso a profundidad podemos encontrarnos con varias inconsistencias y razones por las cuales se debería implementar la filiación post mortem de hijos no reconocidos en nuestra legislación, la primera y más notoria es el excesivo tiempo que se llevó para poder dar una resolución final al caso, debido a que este dio inicio con la presentación de la demanda el 14 de diciembre del 2018 y culminó el 21 de octubre del 2021 durando dos años con diez meses, casi tres años para un proceso que con su respectivo procedimiento establecido en la ley debería ser ágil, afectando no solo a los implicados en el caso sino también al resto de herederos ya que al no estar completamente resuelto el tema de la línea sucesoria no se puede hacer posesión de los bienes.

Luego tenemos la desaparición del cuerpo de Pomerio Alejandro Palacios que representa una parte crucial en el caso, ya que sin el cuerpo no se podía hacer la respectiva prueba directa de ADN, este proceso tuvo lugar el 12 de junio del 2019 en el cementerio municipal de Sucúa y fue ordenado por el juez, contó con la presencia de las partes involucradas en el caso y un perito designado.

La hija del causante Carmen Gerardina Palacios fue quien realizó los trámites para la exhumación y traslado de los restos, sin embargo, estos nunca llegaron a su destino final dando como resultados complicaciones en el caso, debido al nulo acceso y desaparición de los restos del causante, no se pudo realizar una prueba directa de ADN entre él y su supuesto hijo José Abraham Torres Calle, dando como resultado que esta se hiciera con otro familiar del causante para ser más específicos el hermano Carlos Alberto Palacios López, con quien después de haber realizado una exhumación se establece que si había un vínculo parental y demostrando que José si pertenecía al linaje familiar. El tribunal tuvo que basar su decisión tanto en esta prueba indirecta

de ADN como en testimonios, considerando que si existían suficientes indicios para establecer el vínculo filial post mortem entre Pomerio y José, desatando inconformidad en la parte demandada alegando que no existía una prueba de paternidad directa entre las partes y por lo tanto no se podía establecer el vínculo paterno basándose solo en pruebas indirectas y sana crítica, argumentó también que la prueba de ADN no fue realizada a la persona adecuada afectando la validez de la misma y afirmando que la decisión no está sustentada ni fundamentada con la ley.

Esto explica la importancia que tiene la aplicación de normas que regulen y cuenten a la filiación post mortem de hijos no reconocidos como una de las formas de establecer un vínculo filial y al no existir normativa específica que lo regule, como por ejemplo el caso de las pruebas de ADN a terceros familiares, al no tener acceso al cuerpo del causante por diferentes motivos como su desaparición derivan a la creencia de que estos métodos no son válidos debido a que no están fundamentados en norma, esto quiere decir que no hay ningún artículo en específico que lo redacte, causando conflicto entre las partes debido a que se considera que no hay suficiente motivación ni razonamiento.

Por último, este caso nos lleva al discernimiento de que si estas normas estuviesen contempladas en nuestro cuerpo legal no solo hubiese existido una considerable reducción de tiempo invertido en la resolución del caso, sino que también existiría conformidad entre las partes ya que todo estaría correctamente basado en la ley.

2.4 PLANTEAMIENTO DE REFORMA. -

La escasez de ley respecto a la filiación Post Mortem en procesos sucesorios nos hizo llegar a la deducción que se debería de implementar o reformar el Código Civil, ya que en la actualidad no existe un procedimiento específico que pueda guiar al juez y a la parte actora con elementos necesarios del seguimiento de estos casos en específico, es necesario que existan los métodos que se deben de optar y los tiempos pertinentes para ello. Se considera, que es esencial e importante especificar qué pruebas son necesarias y adecuadas, como la exhumación del cadáver del difunto y aparte que obligatoriamente por orden judicial el juez designe a terceros familiares a que se les realicen exámenes de ADN para poder llegar a la compatibilidad del padre, si hubiere casos en que el cuerpo fue cremado o estuviere desaparecido.

Y el tiempo es necesario que no exceda el lapso de un año, ya que en el procedimiento

sucesorio es necesario tener legalmente a todos los legitimarios para continuar con las respectivas designaciones.

Por consiguiente, a la reforma del Código Civil, modifíquese la letra C del Art. 24, estableciendo lo como:

“C) Por ser declarada judicialmente hijo de determinado padre o madre, sin discriminación alguna por el método aplicado para determinar la filiación en caso de que uno de los progenitores se encontrase fallecido al momento de solicitar el recurso”.

Así mismo, solicitamos que se incorpore al art. 258 de inmediato:

En el presunto caso que el padre demandado se encontrase difunto, la parte actora requerirá al Juez se efectúen las diligencias pertinentes para desarrollar las tomas de muestras de sangre mediante orden judicial a terceros presuntos familiares, como hijos, tíos y abuelos, a realizarse el respectivo análisis comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN).

De igual manera que se reforme el art. 1023, estableciéndose de tal manera:

Están llamados a la sucesión intestada los hijos del difunto, una vez que se haya resuelto su situación filial mediante resolución judicial, así como sus ascendientes, padres, hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado.

Y como último en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles se implemente al art. 50 lo siguiente: “Del mismo modo, se deberá registrar el reconocimiento filial post mortem de los progenitores a sus hijos, con la sentencia judicializada del juez competente, que se ejercerá como única acreditación para la inscripción”.

CONCLUSIÓN

Con base a lo analizado, se ha llegado a la conclusión de que es fundamental implementar en nuestro cuerpo legal artículos que regulan la filiación post mortem de hijos no reconocidos legalmente en procesos sucesorios, el cual permitirá que exista mayor agilidad en los procedimientos y facilidad en la resolución judicial, así mismo dándoles una clara certeza y seguridad al magistrado en sus veredictos.

En todo el desarrollo se pudo verificar los vacíos legales que existen respecto a este tema, este trabajo cumplió con las expectativas planteadas en el capítulo II, ya que, se pudo brindar una idea más clara de los acontecimientos que pasan en la actualidad por la falta de implementación o reforma de artículos, que brinden un mejor contexto y procedimientos en un sentido más amplio, brindado una mayor agilidad en este caso que se determine el vínculo filio-parental para que pueda suceder los bienes del progenitor fallecido.

Cabe recalcar que, durante la investigación y jurisprudencia comparada de las diferentes normativas internacionales, aportaron una parte fundamental para el progreso de este presente trabajo investigativo y también basándonos en las sentencias de nuestro país como un ejemplo y gran aporte de aumento en la perspectiva profesional del mismo. Por lo tanto, al tener las bases nítidas y las implementaciones necesarias que se deberían estipular en nuestra legislación, sabemos que estos mecanismos son esenciales para determinar la filiación Post mortem de un padre y su hijo, incurriendo a la exhumación del cadáver y también por medio de previa orden judicial la realización de una prueba biológica de ADN a supuestos terceros familiares, brindando un mejor avance para la sociedad, especialmente a los ciudadanos que pasan por este problema sin importar sus razones, evitando la discriminación y vulneración de derecho a la herencia, exigiendo su reconocimiento, para formar parte del orden sucesorio intestado como legitimario por declaración de paternidad post mortem.

RECOMENDACIONES

En virtud de que no existen normas específicas que se dediquen netamente a regular la filiación post mortem tanto dentro como fuera de los procesos sucesorios, dejando varios vacíos legales consideramos de gran utilidad las siguientes recomendaciones para que se pueda establecer un punto de partida al mejoramiento y rápida resolución de los conflictos en esta materia.

- Implementar en la legislación Ecuatoriana la filiación post mortem de hijos no reconocidos legalmente para que sea validada como una de las formas de contraer un vínculo filial junto con las que ya están estipuladas en la ley que son: mediante el nacimiento dentro del matrimonio y unión de hecho, por reconocimiento voluntario de del padre o madre y finalmente por declaración judicial, esta última claramente establece un vacío legal ya que no especifica los casos concretos en los que se aplicaría.

- Establecer en nuestro cuerpo normativo artículos que en primer lugar especifique el procedimiento de reconocimiento filial post mortem donde se explique paso a paso que luego de imponer la demanda de reconocimiento filial el juez mediante orden judicial proceda a pedir la exhumación de los restos del presunto progenitor para posteriormente realizar las respectivas pruebas de ADN y se pueda probar la relación biológica entre ambos individuos de manera rápida para que sea de conocimiento y entendimiento no solo de los expertos en la materia sino también por los ciudadanos. En segundo lugar, implementar como método alternativo la realización de pruebas de ADN con terceros familiares en caso de que no exista el cuerpo o los restos del supuesto progenitor para así establecer el vínculo filial y la inmersión de la parte actora a la línea sucesoria, así mismo que no retrase el proceso de obtención de herencia tanto del demandante como del resto de herederos de haberlos.

- Esto nos lleva al último punto que sería la aplicación de sanciones a quienes bajo orden judicial en consecuencia de no existir un cuerpo sean llamados como reemplazo para realizar las pruebas parentales y se nieguen a participar en las mismas, ya que no solo están incumpliendo o desobedeciendo la orden de un juez, sino que también el juez puede considerar la negativa de las terceras

personas a realizarse la prueba de ADN como un indicio en contra de la afirmación de no parentesco, inclusive la negativa podría ser interpretada de manera desfavorable para quienes se niegan a colaborar afectando la valoración judicial.

- Para finalizar se recomienda introducir el presente trabajo de titulación planteado y sustentado como base para implementar reformas y nuevas propuestas de ley a consideración de los legisladores, y pueda ser expuesta, examinada y deliberada por los miembros de la Asamblea Nacional, el cual si llega a ser calificada y proveniente, que pueda llegar a ser aprobada como reforma al Código Civil y la Ley Orgánica de Identidad y datos civiles, siendo así un importante aporte a nuestra legislación ecuatoriana a favor de la equidad e igualdad de derechos, ayudando a las personas a obtener no solo su respectivo vínculo filial aun después de la muerte de su progenitor, si no también lo que por ley le corresponde heredar ayudando no solo agilizar el proceso si no que una vez estipulado en la ley pueda ayudar al poder judicial a dar resoluciones bajo la sana crítica y la motivación.

REFERENCIAS

- Alzamora, C. (2022). Declaración de filiación en sede notarial. Editorial Jurídica Peruana. Chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/7035/253T20221152_TC.pdf?sequence=1&isAllo wed=y
- Araújo, M. I. (2021). Dictamen jurídico acerca de los derechos. Editora Jurídica Brasileira.
- Borda, G. (1950). Manual de derecho sucesorio (4.ª ed.). Editorial Jurídica Argentina.
- Bossano, G. (2015). Manual de Derecho Sucesorio. Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- Carrejo, S. (1968, actualizado 2015). Análisis del derecho de sucesiones. Editorial Jurídica Colombiana.
- Fernández Arce, C. (2014). Manual de Derecho sucesorio. Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Código Civil Chileno. (2024, 14 de junio). D.F.L 1 del Ministerio de Justicia de la República de Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Registro Oficial 30 de mayo del 2000. <https://www.bcn.cl>
- Código Civil de la República del Ecuador. (2022, 15 de marzo). Asamblea Nacional del Ecuador. Registro Oficial 15, 14 de marzo del 2022 <https://www.asambleanacional.gob.ec>
- Código Civil Peruano. (2009, 27 de septiembre). Congreso de la República del Perú.
- Registro Oficial 25 de julio de 1984 <https://www.congreso.gob.pe>
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003, 3 de enero). Asamblea Nacional del Ecuador.
- Registro Oficial 262, 17 de enero del 2022 <https://www.asambleanacional.gob.ec>
- Constitución de la República del Ecuador (2021, 25 de enero). Asamblea Constituyente. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. https://total.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2002). Código Civil Colombiano (4.ª ed.). Legis S.A.
- Giler, A. (2020). Aplicación del principio de interés superior del niño [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Institucional UCE.

<https://www.uce.edu.ec>

Guisbert, G. (2020). Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente [Tesis de maestría, Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio UMSA. <https://www.umsa.bo>

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. (2016, 26 de enero). Asamblea Nacional del Ecuador Registro Oficial 684 de 4 de febrero de 2016. <https://www.asambleanacional.gob.ec>

Lopez, E. (2020). Análisis del régimen legal de la filiación en el Ecuador [Tesis de maestría, Universidad de Cuenca]. Repositorio Institucional UC. <https://www.ucuenca.edu.ec>

Molina, J. (2020). La voluntad pro-creacional para efectos de la filiación post-mortem y su posible inserción en la legislación ecuatoriana [Tesis de maestría, Universidad de Cuenca]. Repositorio Institucional UC. <https://www.ucuenca.edu.ec>

Rospigliosi, E. (2020). Tratado de derecho de familia. Editorial Jurídica Peruana.

Chrome- extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi_nueva_teoría_institucional_jurídica_familia.pdf

Salame, M. (2020). La filiación post mortem en referencia a las técnicas de reproducción humana asistidas [Tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio Institucional UTA. <https://www.uta.edu.ec>

Sentencia 21333-2019-00034. (2021). Declaración judicial de paternidad post mortem. Quito: Corte Nacional de Justicia del Ecuador. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Diccionario/Familia/005.pdf>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Suquilanda Herrera, Avivith Yael** con C.C: #1726138173 y **Soberón Reyes, Wendy Elizabeth** con C.C: #0950218594 y; autores del trabajo de titulación: **Filiación post mortem de hijos no reconocidos legalmente en procesos sucesorios** previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de agosto 2024

f. _____

Suquilanda Herrera, Avivith Yael
C.C: 1726138173

f. _____

Soberón Reyes, Wendy Elizabeth
C.C: 0950218594

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Filiación post mortem de hijos no reconocidos legalmente en procesos sucesorios.		
AUTOR(ES)	Suquilanda Herrera, Avivith Yael Soberón Reyes, Wendy Elizabeth		
REVISOR(ES)/TUTOR	Dr. Aguirre Valdez, Javier Eduardo		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado/A		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	30 de agosto de 2024	No. DE PÁGINAS:	24 de páginas
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho civil, Derecho sucesorio, Derecho de los niños.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Vulneración, Filiación, Procesos Sucesorios, Derechos Hereditarios, Progenitor, Post Mortem.		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

En esta investigación se pretende demostrar que la filiación post mortem de los hijos que no han sido reconocidos legalmente por el estado Ecuatoriano registran una vulneración a los derechos frente a los procesos sucesorios, ya que en las leyes de nuestro país no existe un mecanismo detallado que explique paso a paso cómo tienen que proceder los ciudadanos en estos casos, dando como resultado que con la muerte de su progenitor se los descarta de la línea sucesoria al hijo que no está reconocido legalmente por el Estado, transgrediendo de esta manera a sus derechos hereditarios, por otra parte, se llevó a cabo un análisis comparativo con las legislaciones de otros países que sobrellevan estos casos. Por consiguiente, de estas secuelas se analiza los significados de la palabra filiación, ya que abarca distintas acepciones que nos sirven como énfasis para poder indagar en nuestro problema jurídico, se proporcionarán diversos mecanismos para dar una solución del cual se pueda erradicar esta vulneración por escasez de un artilugio en nuestra normativa legal.

ADJUNTO PDF:	SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-967231605 +593-984287207	E-mail: Yael.suqui16@gmail.com Wendy02042002@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	